



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE:	81-001-33-31-001-2017-00177-00
DEMANDANTE:	JHON FREDDY PEÑA MOJICA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DEL SARARE
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	ACLARACIÓN DEL AUTO ADMISORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que mediante auto admisorio proferido el día 24 de agosto de 2018², notificado mediante estado No. 104 de fecha 27 de agosto de 2018, se observa solicitud aclaratorio previo a notificar la demanda y dentro de la ejecutoria, presentado por parte del demandante, en cual pretende aclarar que el nombre de la parte demandada, es la "E.S.E HOSPITAL DEL SARARE", ordene notificar a la antes mencionada y no al "HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA".

Por lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." Negrilla fuera del texto.

De acuerdo en lo previsto en la norma antes transcrita, es claro que el auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2018, teniendo como entidad demandada el "HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA", sin embargo ante la solicitud aclaratoria³ del auto antes referido dentro de su ejecutoria, se observa que le acierta razón al solicitante.

En consecuencia, se accederá a la solicitud elevada por el demandante, concerniente en aclarar el nombre de la demandada expuesto en el numeral 1º y 2º de la parte resolutive de la providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2018 proferida por este despacho, en el sentido que el demandado correcto es la "E.S.E HOSPITAL DEL SARARE" y no el "HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA", en razón a que por error involuntario se consignó uno contrario al correcto.

Ahora bien, se indicará que una vez ejecutoriado el presente proveído aclaratorio, se entiende que en adelante el demandado correcto es el antes

¹ Folio, 145 del expediente.

² Folio, 140-141 del expediente.

³ Folio, 144 del expediente.

aclarado, por tal razón la entidad a notificar por secretaria es al "E.S.E HOSPITAL DEL SARARE".

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el demandante, concerniente en aclarar el nombre de la parte demandada expuesto en el numeral 1º y 2º de la parte resolutive de la providencia del 24 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

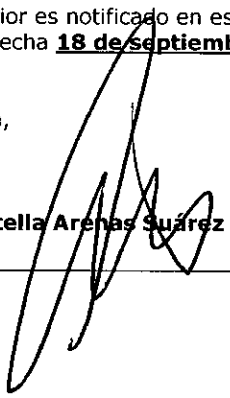
SEGUNDO: Aclarar el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2018, proferida por este despacho, en el sentido que el demandado correcto es la "E.S.E HOSPITAL DEL SARARE".

Ahora bien, desde ya se indica que una vez ejecutoriado el presente proveído aclaratorio, se entiende que en adelante el demandado correcto es el antes aclarado, por tal razón la entidad a notificar por secretaria es la "E.S.E HOSPITAL DEL SARARE".

TERCERO: Ordena por Secretaría, informar a las partes de la referencia y Ministerio Público del contenido de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>116</u> de fecha <u>18 de septiembre</u> <u>de 2018.</u> La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
